

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 6 4 0 3 8

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-065283

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 54463 del 13 de septiembre de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "DUPLICADOR DE ESTACIONAMIENTO DE 2 COLUMNAS CON CILINDROS HIDRÁULICOS A TRACCIÓN", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de septiembre de 2013, con el número 13-065283-00005-0000, la sociedad HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA., interpuso recurso apelación contra la citada Resolución, que se fundamenta, en síntesis, en los siguientes argumentos:

"...en la página web de la Superintendencia, no aparece la fecha de publicación en la gaceta a dicha solicitud. Sin embargo atendiendo a un requerimiento de ustedes con fecha 10 de mayo de 2.013, fue radicada la respuesta a la misma y hasta la fecha. La primera información acerca de la publicación del 31 de mayo de 2.013, es la Resolución recibida vía mail el día 17 de septiembre del 2013."
(sic).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el particular, es preciso traer a colación el artículo 44 de la Decisión 486 que establece: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieran presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

Al respecto, cabe recordar que en virtud del artículo 44 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma disposición, si pasados tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no pide que se realice el examen de patentabilidad, la solicitud cae en abandono.

En el presente caso, la sociedad solicitante no pidió la realización del examen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 64038
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-065283

patentabilidad mencionado, ni pagó la tasa correspondiente al mismo, de manera tal que la solicitud fue declarada abandonada mediante Resolución No. 54463 del 13 de septiembre de 2013.

Es preciso señalar, que dentro del trámite establecido de solicitud de patente de modelo de utilidad no se contempla el deber legal para la Superintendencia de Industria y Comercio de notificar personalmente la publicación de la misma ni comunicar al solicitante el deber de pagar el examen de patentabilidad. En el trámite establecido, sólo se contempla la notificación personal de aquellos actos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación a los titulares de registros,¹ y la publicación no corresponde a ninguno de los actos mencionados.

No obstante lo anterior, se recuerda que la solicitud es publicada en la Gaceta Oficial de Propiedad Industrial, la cual se encuentra asequible en la página web de la Entidad.

Así las cosas, los argumentos del recurrente no constituyen una justificación válida para no pedir ni pagar la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

Finalmente, es del caso mencionar que esta Entidad posee personal capacitado para dar información al solicitante, ya sea de forma personal o vía telefónica, antes y después de haber radicado la solicitud. Adicionalmente, cuenta con la posibilidad de que el solicitante mismo pueda consultar su trámite vía internet en la página web de la Entidad, en la cual se encuentra toda la información necesaria para que el solicitante, por sí solo, pueda afrontar y desarrollar sin dificultad el trámite administrativo.

En la página de la Entidad, www.sic.gov.co, se publica la normatividad aplicable (que para el caso particular es la Decisión 486 y sus normas reglamentarias), las etapas del proceso (con el fin de que los usuarios conozcan las etapas del trámite) y, una vez publicada la solicitud, se puede entrar a consultar en la misma, el historial de cada uno de los trámites de patentes radicados en la Entidad.

De esta manera, la solicitante pudo ver cuándo se publicó su solicitud y, en consecuencia, debió asumir su deber legal, si continuaba con interés, de pedir y pagar la tasa correspondiente para la realización del examen de patentabilidad.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición ni pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, es del caso mantener la decisión de declarar abandonada la solicitud de patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Finalmente, cabe señalar que la solicitud, al haber sido publicada, hace parte del estado de la técnica

¹ Literal a) del numeral 6.2. del capítulo sexto [antes 5.2.], del Título I del Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 5- - 64038
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. No. 13-065283

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 54463 del 13 de septiembre de 2013, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad HIJOS DE PATROCINIO BARRAGÁN LTDA., quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 OCT. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
JOAQUÍN FERNÁNDO VÉLEZ BARRAGÁN
barragan@etb.net.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho C.
Aprobó: José Luis Salazar López. 